za del Matadero propio de esta Ciud. p.r tiempo de qua
tro años, a razon cada uno de seis mill R.s v.on Impor
tando todos Veinte y quatro mill R.s v.on y vajo las Condi
ciones de que dentro de los quinze dias sig.tes al dem
remate sean de adm.tir los diezmos y pujas que se hizieren
y pasados no se han de admitir ningunas durante dho
arrendam.to, que si alguno pretendiere tener algun dro
a dho Arrendam.to esta Ciud. le ha de sacar Yndemne y que
los gastos de estrados los a de satisfacer anualm.te y
al mismo tiempo se bio en este Ayuntam.to otra Petiz.on de
Joseph Estela vezino de esta Ciud en que ace postura
a dha Renta por tiempo de tres años dando en cada uno
Siete mill R.s v.on que todos Ymp.n Veinte y un mill R.s v.on ba
jo las Condiciones de que dentro de dhos quinze dias al
del Remate se han de adm.tir las Diezma y pujas y pasa
dos no se han de adm.tir; que se ha de guardar el estilo
y Practica observado en todo lo que perteneciera a los derech.s
de la Casa del Matadero; y que todas las Carnes que se matan
ser asi para vezinos desta Ciud. como para Militares se
han de matar precisam.te en la dha Casa del Matadero
Contribuyendo a ella con los derech.s que le corresponda que las perso
nas que hizieren la matanza; y visto por esta Ciud dixo que mediante
mejorar el dho Joseph Estela la postura hecha por el dho Mig.l
Jimenez acuerda la admite y mando se ponga al Pregon y se
se admitan las mejoras que se hizieren poniendose dhas Petiz.nes
con testim.o de este acuerdo en los autos ——
Viose en este Ayuntam.to la postura hecha por Joseph Rei
g. a la Casa que esta Ciud tiene en su calle m.r y hera de Joseph